



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 298 -2022- GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 02 JUN. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N° 328 - 2022-GRAP/DRAJ-08, de fecha 24/05/2022, el Memorandum N° 976-2022-GRAP/06/GG de fecha 19/05/2022, el Informe N° 603-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 18/05/2022, el Informe N° 222-2022-GR.APURIMAC/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 18/05/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el inciso 4 del artículo 1° de la Resolución N° 195-88-CG, señala que las entidades que ejecuten obras por administración directa tienen el deber de demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. Luego, el inciso 11 del mismo artículo señala que, concluida la obra, **la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera;**

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala en su numeral 29.4 que la liquidación técnica y financiera de las inversiones se realiza conforme a la normativa de la materia, luego de lo cual la UEI registra el cierre de la inversión en el Banco de Inversiones.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURIMAC/P, de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Directiva N° 003-99-CTAR APURIMAC/PE, Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac, la misma que establece en su numeral 6.1.1, **acápites a), la definición de Liquidación de Obra**, entendida como las acciones tanto de carácter técnico y administrativo que son necesarias realizar al haberse concluido los trabajos de una obra en sus diferentes etapas y logrado la meta física fijada inicialmente, la meta alcanzada al producirse una realización de la misma o metas parciales; **asimismo, el acápites c) del mismo numeral señala que a fin de elaborar el Acta de Terminación de Trabajos, se designará una Comisión por el Titular de la entidad, integrada por los siguientes miembros:** a) Un ingeniero Residente de la Obra si lo hubiera y/o por el Sub Gerente de Obras por Administración Directa, b) Ingeniero Responsable de la Liquidación Técnica, c) El Contador Público Colegiado Responsable de la Liquidación Financiera

Que, la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/GR, señala respecto a la Liquidación de Obras: “Antes de la terminación del total de los trabajos, con una anticipación de 15 días, el Residente de Obra deberá comunicar al Inspector y/o Supervisor de Obra, **para que éste solicite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Obras la conformación de la Comisión de Recepción**, para que una vez terminada la obra ambos responsables (Residente de Obra, Inspector y/o Supervisor de Obra) adjunten documentación complementaria a las Pre liquidación, **para que la comisión realice la Liquidación final de la Obra**, sustentada en la obra física ejecutada, reflejada en la valorización final y el informe financiero de los gastos.”

Que, conforme el literal “n” de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero de 2019, se delegó en la Gerencia General Regional la facultad de construir comisiones y/o equipos de trabajo para optimizar las funciones propias de esta; y de conformidad con el literal “r” del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, **es función de la Gerencia General Regional supervisar la elaboración oportuna de las liquidaciones técnico - financiera de las obras, conforme a la legislación vigente;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, el Gobierno Regional de Apurímac ha ejecutado el PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con Código Único de Inversiones N° 2212718;

Que, mediante Informe N° 096-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13/CO.KJOL de fecha 09/05/2022 el Coordinador de Obras por Administración Directa solicita la designación del comité de entrega y recepción de obra para el PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con Código Único de Inversiones N° 2212718;

Que, mediante Informe N° 1784-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 09/05/2022 la sub Gerencia de Obras solicita se conforme el comité de entrega y recepción de la obra para el PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con Código Único de Inversiones N° 2212718; en vista de que dicho proyecto ha concluido en cuanto a su ejecución física y financiera;

Que, mediante Informe N° 222-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 18/05/2022 el CPC. Walter Rivas Vergara- Coordinador de Liquidación de Inversiones, solicita al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión la **CONFORMACION** de la Comisión de Recepción y Liquidación del PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con Código Único de Inversiones N° 2212718, en mérito a la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE; proponiendo para ello a tres profesionales;

Que, mediante Informe N° 603-2022.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, de fecha 18/05/2022 el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión, solicita a la Gerencia General Regional la **CONFORMACION** de la Comisión de Recepción y Liquidación del PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con Código Único de Inversiones N° 2212718;

Que, mediante Memorandum N° 976-2022-GRAP/06/GG, de fecha 19/05/2022, la Gerencia General remite los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo la proyección de la resolución de **CONFORMACION** de la Comisión de Recepción y Liquidación del PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con Código Único de Inversiones N° 2212718;

Que, mediante Opinión Legal N° 328 -2022-GRAP/DRAJ/08 de fecha 24/05/2022, dirigida a la Gerencia General Regional, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica cumple con emitir pronunciamiento, señalando que **resulta legalmente viable** emitir acto resolutorio **CONFORMANDO** la Comisión de Recepción y Liquidación del PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con Código Único de Inversiones N° 2212718;

Que, estando a lo señalado por las áreas pertinentes y de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, es necesario la **conformación** de la Comisión de Recepción y Liquidación del PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con Código Único de Inversiones N° 2212718;

Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión**, y demás unidades orgánicas inmersas en el procedimiento deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

298



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR. APURIMAC/GR de fecha 07/01/22, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la COMISION DE RECEPCION Y LIQUIDACION TÉCNICO / FINANCIERO del PIP denominado: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I-4, DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con Código Unico de Inversiones N° 2212718; ello, en conformidad a los profesionales designados mediante el Informe N° 222 -2022.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI.WRV, ratificado por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión y conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	DETALLE
ING. JOEL ADOLFO QUISPE MEDINA	PRESIDENTE
ING. YOZAMNY ZAMALLOA SANCHEZ	INTEGRANTE (LIQUIDADOR TÉCNICO)
CPC. SUSABELL VERENISSE VIVANCO MONTAÑO	INTEGRANTE (LIQUIDADOR FINANCIERO)

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Comité deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Directiva N° 003-99.CTAR.APURIMAC/PE, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99.CTAR-APURIMAC/P, y demás normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y a cada uno de los miembros integrantes del Comité, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

RNMZ/GG
MPG/DRAJ
IAZV/Abog

